Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 2021-00705

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **APÓRTESE** certificado de cámara y comercio de las entidades correspondientes especiales emitidas por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares como de sus representantes legales, objeto de prescripción con una expedición **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS** *(num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).*

2. **ACLÁRESE** en el poder debidamente conferido en el que especifique la cuantía (menor y/o mínima) del proceso que intenta, así como al juez que lo dirige, porque en el caso, si es de MÍNIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en los mandatos otorgados no se avizora dicha situación, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. *(art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P)*.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086
Fijado hoy 26 de agosto de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMFS